

**SAI 155-2020 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del correo electrónico [REDACTED], presentada a las once horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, por el señor [REDACTED], a través de la cual requiere:

1. *Plan Estratégico Institucional vigente.*
2. *Plan Operativo Anual 2020.*
3. *Informe de primer año de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la administración presidencial 2019-2024, correspondiente al periodo 01 de junio de 2019 al 01 de junio de 2020.*
4. *Plan de repatriación de los ciudadanos salvadoreños varados en distintos países alrededor del mundo, producto de las medidas tomadas por el gobierno, derivadas a su vez, de la pandemia del COVID 19.*

#### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener información referida al *Plan Estratégico Institucional, Plan Anual Operativo, Informe de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante la administración presidencial 2019-2024, correspondiente el período 01 de junio 2019 al 01 de junio de 2020 y Plan de Repatriación de los Ciudadanos Salvadoreños varados en distintos países alrededor del mundo, producto de las medidas tomadas por el Gobierno, derivadas a su vez de la Pandemia del COVID-19.* Al respecto, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 62 LAIP, la información referente al Plan Anual Operativo e Informe de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores es considerada de carácter oficioso, razón por la cual se encuentra disponible públicamente en el Portal de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las siguientes direcciones electrónicas:

- Plan Anual Operativo:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/plan-operativo-anual>

- Informe de primer año de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la administración presidencial 2019-2024:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/memorias-de-labores>

En relación al Plan de Repatriación de los Ciudadanos Salvadoreños, en cumplimiento al artículo 6 del RELAIP, que sostiene que Las resoluciones y criterios que expidan las Unidades de Acceso a la Información Pública serán públicos y en virtud del “Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información Pública”, dicho plan se encuentra disponible también en el Portal de Transparencia Institucional en las siguiente dirección electrónica:

<https://bit.ly/2V0AFZL>

En relación al Plan Estratégico Institucional, la Unidad Administrativa competente expresó que debido a la atención de la población salvadoreña en el exterior en el marco de la pandemia de COVID-19, así como una necesaria reorganización de la estructura y los procesos institucionales, el Plan se encuentra en la etapa final, que consiste básicamente en analizar sus contenidos y actualizarlos de manera que respondan a los desafíos de una nueva realidad por los efectos de la pandemia y realizando consultas con la red diplomática que ejecuta la política exterior de El Salvador.

Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su

Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información incoada a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por **el peticionario**.
2. *Trasládese al peticionario* las direcciones electrónicas donde se encuentra disponible públicamente la información solicitada, de acuerdo con lo indicado en el Romano Tercero de la presente Resolución.
3. La información relativa al Plan Estratégico Institucional se encuentra en etapa final de análisis y actualización.
4. *Notifíquese* la presente resolución **al peticionario** en el medio y forma señalados para tales efectos.